



Radicación n° 11001310503120160027500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la ejecutada BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y tal como se señaló con anterioridad, el curador ad litem de la parte ejecutante presentó escrito en término de ley, sin embargo, no propuso excepción alguna. En consecuencia, considera este despacho que es el momento oportuno para dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones, habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A. en costas, fijando en esta instancia la suma de cien mil (\$100.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.



TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767d05ab675790642ec4852ac03f9e7c939f24a1d29acfb716e3f056d743fd83**

Documento generado en 13/01/2022 06:48:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180018500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades bancarias Bancolombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Agrario, Bancompartir y Banco Credifinanciera dieron respuesta a los oficios de embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada.

Por su parte, se encuentra pendiente decretar las medidas cautelares restantes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora las respuestas aportadas por las entidades Bancolombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Agrario, Bancompartir y Banco Credifinanciera.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a los bancos COOPERATIVA COOPCENTRAL, MUNDO MUJER, FINANDINA, FALABELLA S.A., STANDART CHARTERED, PROCREDIT COLOMBIA S.A., SANTANDER, WWB S.A., BANCOMPARTIR S.A., AV VILLAS y PICHINCHA, para que indiquen acerca de la medida cautelar decretada en contra de la ejecutada IATAI ANDINA S.A.S.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **IATAI ANDINA S.A.S.** identificada con NIT N° 900.283.026-1, en las entidades financieras descritas de los literales D al L de la solicitud de medidas cautelares de 14 de diciembre de 2017 obrante a folio 75 del cuaderno principal.

Limítese la medida a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$54.000.000.00).

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

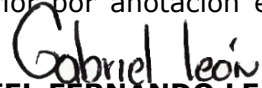
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353d0366555bdb71271085ce41a27ab061792009fa570d8dd504e4aa2a9d0da4**

Documento generado en 13/01/2022 06:48:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180026700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. no ha dado respuesta a los oficios de 23 de julio de 2021 y 22 de octubre de 2021.

Por otro lado, las partes no han presentado la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que proceda a realizar el cálculo actuarial de la ejecutante, tal y como se indicó en auto del 15 de octubre de 2021. Así mismo, se deberá poner en conocimiento de PORVENIR S.A. la decisión de 15 de julio de 2021, la cual ya había sido informada por oficio del 23 de julio de 2021.

Se le concede el término de quince (15) días para fines de respuesta, so pena de imponer las sanciones de ley por desatender una orden impartida por un operador judicial.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente anexando el auto que libró mandamiento de pago, así como, el acta de la audiencia de 15 de julio de 2021 y el auto de 15 de octubre de 2021.

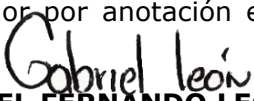
SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a las partes para que procedan a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>13 de enero de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>003</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ead10cd52e3178c9c326c60042118aaead0704fc88d9a10d74198409e2dfb8**

Documento generado en 13/01/2022 06:48:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210014600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó solicitud por parte del apoderado de CORMECIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S. solicitando se realizará la entrega de un título judicial. (Memorial del 17 de noviembre de 2021, 2 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede previo a la entrega del título judicial se requerirá a la parte para que aporte copia de cedula de ciudadanía, y certificación bancaria, lo anterior a fin de realizar el pago del título judicial con abono a cuenta, tal y como se ha dispuesto por parte de la Direccion Seccional, de igual manera y teniendo en cuenta la antigüedad del proceso se requerirá al Doctor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA a fin de que allegue poder reciente para la entrega del título judicial.

De igual manera y en aras de darle continuidad al proceso se requerirá nuevamente a la parte ejecutante a fin de que indique si conoce la dirección electrónica del ejecutado.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUEIRIR a **CORMECIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.** para que a través de su apoderado **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA** previo al pago del titulo con abono a cuenta, allegue al despacho, copia de cedula de ciudadanía y certificación bancaria, así como copia reciente de poder para reclamar títulos judiciales.

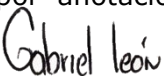
SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la parte ejecutante para que indique si conoce la dirección electrónica de notificaciones del señor **HERNAN TINOCO TAFUR** y que en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegue las evidencias respectivas en especial comunicaciones cruzadas que se hayan tenido con el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 13 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 003.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d135154f99c299124a5e285d8f4ca300a84203df58c1c536619976feb94556**

Documento generado en 13/01/2022 06:48:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210060500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de diciembre de 2021, el cual consta de 8 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210060500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por OSWALDO GERMAN FAJARDO HIGUERA presenta las siguientes falencias:

- 1.- En lo relacionado con la clase de proceso, se indica que se deberá adelantar proceso ordinario laboral de segunda instancia, sin embargo, a prevención los jueces laborales se conocen los procesos en única y primera instancia, situación que deberá ser corregida en el escrito de demanda.
- 2.- En lo relacionado con las pruebas aun consultado el expediente digital que tenía a su cargo el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Duitama, no se pudo verificar que las enumeradas como 2,4,5 y 6 se encontrarán anexas al plenario en ese sentido deberán ser aportadas.
- 3.- En lo relacionado con el acápite de pruebas de testimonios únicamente se indicaron espacios en blanco por lo cual de no tenerse ningún testimonio deberá eliminarse dicho acápite de la demanda.
- 4.- No se allegaron con la demanda los Certificados de Existencia y Representación de las demandadas.
5. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **OSWALDO GERMAN FAJARDO HIGUERA** contra (i) **INVERSIONES BOYACA**, (ii) **PROYECONS S.A.S.** y (iii) **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AVANCE CORPORATIVO**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **LUIS AURELIO ROJAS NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.300.132 y Tarjeta Profesional No. 159.710 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 003.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aad86b2c294311575bc93472113b5332aed07975e774ad4f9ad4837e2c2ad2a**

Documento generado en 13/01/2022 06:48:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210060600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15-12-2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210060600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Hay dos hechos enumerados como 13.
2. Los hechos 3, 11, 12, y segundo enumerado como 13 contienen apreciaciones subjetivas y/o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto ubicados en el acápite correspondiente.
3. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
4. Se deben adecuar las pretensiones teniendo en cuenta que nos encontramos en un proceso ordinario laboral.
5. No es claro contra quien va dirigida la demanda, pues en varias oportunidades se hace referencia al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Secretaría de Educación de Bogotá.
6. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". En este sentido, es claro que la parte actora realizó el envío de correo electrónico, sin embargo, el correo de notificación utilizado fue el de la Secretaría de Educación del Distrito.
7. No se aportó el poder conferido por la demandante, únicamente el documento que acredita la presentación personal ante notario.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ARGENIS OTAVO CUENCA** contra **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614ecb83b8e4bb88759383e6749d0307b58089c7b51620c8d3ac7d427ce36da9**

Documento generado en 13/01/2022 06:48:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210060700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de diciembre de 2021, el cual consta de 6 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210060700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

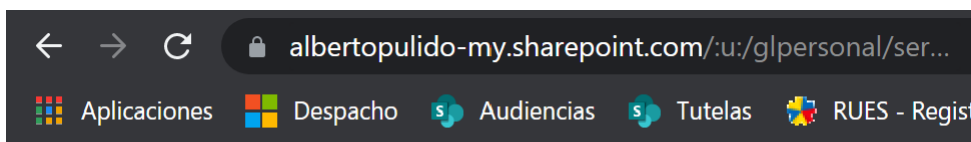
Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. presenta las siguientes falencias:

1.- En lo relacionado con el acápite de pruebas una vez consultado el link que aparece anexo a la comunicación enviada a la demandada se encontró lo siguiente:



404 NOT FOUND

En ese sentido deberán remitirse por cualquier servicio de almacenamiento en la nube las documentales, de manera organizada y tal como fueron enunciadas en el acápite documental correspondiente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra (i) **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.325.927 y Tarjeta Profesional No. 56.352 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2022, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado n.º 003.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b7b5448aab413deba1663709a622f038c62f253bc0d9e8f911b3910a02af0a**
Documento generado en 13/01/2022 06:48:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210060800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15-12-2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210060800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANDRÉS RESTREPO MOTTA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ANDRÉS RESTREPO MOTTA** quien se identifica con la C.C. N° 79.232.966, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con C.C. N° 1.032.482.965 y titular de la T.P. N° 338.886 del C.S de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de enero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61423e6e3db90bdf16f0b6832310fe1a722c481731ec2ad2bef6d58ae5bd424**

Documento generado en 13/01/2022 06:48:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210060900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15-12-2021, el cual consta de 5 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210060900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **SEGUNDO ARSENIO CASTRO FUGUEREDO** y **OMAR BUITRAGO GUEVARA** presenta las siguientes falencias en común:

1.- Teniendo en cuenta el artículo 25A del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001, se evidencia que existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que al ser 2 los demandantes, los hechos, pretensiones y pruebas sobre las cuales se funda la demanda difieren, y por lo tanto deben ser tramitados por separado, pues para cada caso en concreto se deben analizar las circunstancias fácticas de tiempo modo y lugar en que se prestaron los servicios de los demandantes, máxime cuando se solicita la nulidad de una carta de terminación de vinculación y la solidaridad respecto de las obligaciones que presuntamente tienen las demandadas.

2.- Respecto del acápite de pruebas se presentan las siguientes falencias:

- Respecto de las denominadas "*DOCUMENTALES DE OMAR BUITRAGO GUEVARA*" no se encontró la relacionada como "*Carnet de taller AVIANCA (1 folio)*"
- En el acápite denominado "Acuerdos de formalización laboral" se habla de un CD sin embargo al despacho no se remitió ningún documento en físico posterior a la presentación de la demanda.
- Frente a las pruebas enunciadas en los acápites "*Pruebas de intermediación en las convocatorias para ocupar cargos de Asistencia en tierra*", "*Pruebas de intermediación en capacitaciones y demás direccionamientos a través de las plataformas propias de AVIANCA S.A.*", "*Pruebas de uso de uniformes de Avianca por los trabajadores contratados por Servicopava.*", "*Pruebas beneficio de Transporte suministrado por Avianca*", "*Otros Direccionamientos.*" No fueron encontradas de igual manera deberán ser relacionadas tal y como se indica en el Numeral 9 del Artículo 25 del C. S. T. en donde se solicita "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*" por lo que se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan, de igual forma se les requiere para que lo hagan en el orden indicado en la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo.

3.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **SEGUNDO ARSENIO CASTRO FUGUEREDO** y (ii) **OMAR BUITRAGO GUEVARA** contra (i) AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO **AVIANCA S.A.**, (ii) **SERVICOPAVA** (iii) **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **SEGUNDO ARSENIO CASTRO FUGUEREDO** y **OMAR BUITRAGO GUEVARA** al Doctor **DIEGO FERNANDO BALLENA BOADA** identificado con la C.C No. 78.687.023 y portador de la T.P No. 139.142 del C.S de la J, de conformidad con los poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 003

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9a758ab8cab303041e89bffd1374de9a1eb3971e58dd17e628725cfa1c68ee**

Documento generado en 13/01/2022 06:48:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210061000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15-12-2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210061000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE JAMES TIJARO GAMBA** contra **POLLOS EL BUCANERO S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **POLLOS EL BUCANERO S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en el Certificados de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSE JAMES TIJARO GAMBA** quien se identifica con la C.C. N° 80.154.169, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **GERARDO ZULUAGA FRANCO** identificado con C.C. N° 1.030.660.190 y titular de la T.P. N° 361.643 del C.S de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de enero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b7d4e4ed3c1afb0997c96888de90283f02c213b05bf1426c4184e41af032f**

Documento generado en 13/01/2022 06:49:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210061100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15/dic./2021, el cual consta de 5 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210061100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **FERNANDO FORERO HINCAPIÉ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **FERNANDO FORERO HINCAPIÉ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ALCIRA RADA CASTRO** identificado con el número de C.C. 1.082.886.229 y titular de la T.P. 208.386 del C. S de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 003.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1a3b128da75292bc8e96dd385c1244888321953862f529fc113abe69fe54e5**
Documento generado en 13/01/2022 06:49:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210061200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15-12-2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210061200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. No se aportaron los documentos señalados en los literales g. y j. de las pruebas documentales.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **GLORIA CONSTANZA LATORRE CORTÉS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **DIANA MILENA VARGAS MORALES**, identificada con C.C. N° 52.860.341 y titular de la T.P. N° 212.661 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12063cf2946d08228ea3339e13675a5fb6db64d92510edc4369b827817ce7f6**

Documento generado en 13/01/2022 06:49:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210061300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de diciembre de 2021, el cual consta de 5 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210061300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por LUDWING SERRANO SERRANO presenta las siguientes falencias:

1.- En lo relacionado con el requisito atinente al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido *"(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...) "* la comunicación electrónica fue enviada a una dirección que ya no está vigente, pues el certificado aportado es del 13 de julio de 2021, y a la fecha la entidad cuenta con la siguiente dirección de notificaciones accioneslegales@proteccion.com.co

2.. De igual manera deberá aclararse si la demanda también se dirige contra el MINISTERIO DE HACIENDA- OFICINA DE BONOS PENSIONALES, pues en el acápite final de la demanda se menciona e igualmente en las pruebas se aporta una reclamación administrativa en contra de dicha entidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **LUDWING SERRANO SERRANO** contra (i) **GENERAL PIPE SERVICE INC., hoy WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH y/o WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED** y (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **FRANKLYN MONTENEGRO SANDINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.004.050 y Tarjeta Profesional No. 107.883 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2022, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado n.º 003.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1262fd9a21c7c64680b6dcc1d020acd0797dfa839679d2b42a312f6e6f28b57**

Documento generado en 13/01/2022 06:49:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210061400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16-12-2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210061400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ROSA MATILDE RIOFRIO ALVAREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ROSA MATILDE RIOFRIO ALVAREZ** quien se identifica con la C.C. N° 27.076.051, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN** identificada con C.C. N° 1.010.239.027 y titular de la T.P. N° 339.655 del C.S de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de enero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52103255f4e346559b58ca38bd98549daf264b832f8c9d6c7f4cc123c2cb401**

Documento generado en 13/01/2022 06:49:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210061500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16/dic./2021, el cual consta de 5 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210061500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **MARÍA INÉS CARRILLO DE BERNAL** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARÍA INÉS CARRILLO DE BERNAL** y del causante **ANGEL MARIA RODRIGUEZ NIETO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YENCY ASTRID GUIO REYES** identificado con el número de C.C. 53.009.006 y titular de la T.P. 219.506 del C. S de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 13 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 003.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab3f3e26ad83179bf53ed609399a40c6427482fa5434ac740b014f34f76ea0b**
Documento generado en 13/01/2022 06:49:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220000100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11/Ene./2022, el cual consta de 14 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220000100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por YENNY ADRIANA GARZON CASTILLO presenta las siguientes falencias:

1.- En lo relacionado con el requisito atinente al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido *"(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)"* requisito que no se cumplió dentro del presente trámite.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **YENNY ADRIANA GARZON CASTILLO** contra (i) **AAAA ACADEMIA ABSCRITA A ASOCIACION DE ESPECIALISTAS S A S**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.696 y Tarjeta Profesional No. 77.147 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 003.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a006088dabfa0add35b478f276fb653a7694b4f497de52cb79b1bd35021eae2d**

Documento generado en 13/01/2022 06:49:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220000200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11-01-2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220000200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 el poder debe conferirse mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico.
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. Teniendo en cuenta el artículo 25A del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001, se evidencia que existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que, al ser doce demandantes, los hechos, pretensiones y pruebas sobre las cuales se basan difieren; sin que sea posible ser tramitadas en el mismo proceso.
4. No se evidencia Reclamación Administrativa presentada ante la demandada, tal como lo señala el artículo 6 del C.P.T y de la S.S. en donde se deben solicitar las mismas pretensiones de la demanda, toda vez que por virtud de su naturaleza jurídica se requiere del agotamiento del requisito de procedibilidad.
5. La norma aplicable en materia laboral respecto de las medidas cautelares en un proceso ordinario es el artículo 85 A del C.P.T. y de la S.S. y no 590 del C.G. del P. al existir norma expresa.
6. Los hechos expuestos son fundamentos de derecho y no situaciones fácticas, por lo que deben plantearse en debida forma y ubicar los argumentos que se pretenden hacer valer en el acápite correspondiente.
7. Los fundamentos de derechos son una simple enunciación de normas, las cuales deben ser desarrolladas.
8. Se debe adecuar el acápite de competencia y procedimiento, toda vez que nos encontramos ante un Juez Laboral del Circuito y no en un proceso ante la Superintendencia de Sociedades.
9. En las pruebas se mencionan como partes a la Superintendencia de Sociedades, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Seguridad Social, debiendo aclarar en calidad de qué se pretende que actúen.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JORGE ALFREDO ROMERO DOMINGUEZ Y OTROS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf98810aed02c4d97b1feed8355577a50479abfa3ece581f25502ce5c2e9876**
Documento generado en 13/01/2022 06:49:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220000300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 11-01-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la **MARTHA ISABEL FLÓREZ CARDOZO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO** identificada con la C.C No. 51.766.586 en contra de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR**.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición, debido proceso y propiedad entre otros, respecto del registro de un oficio proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá en el que deja el inmueble 50S-647945 a disposición del Juzgado 18 Civil Municipal.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 003

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0f9124507302d23b4baa84b193bfe9b389891fa904af05f957360499f4c99a**

Documento generado en 13/01/2022 06:49:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>